



RADAR LEGISLATIVO FICHA LEGISLATIVA

Datos Generales

Proyecto de ley que modifica la Carta Fundamental, con el objeto de crear la Agencia de Futuro Estratégico

Estratégico				
N° Boletín	16061-07	Fecha de ingreso	04 de julio de 2023	
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Senado	
Autores	Francisco Chahuán (RN), Alfonso De Urresti (PS), Ximena Rincón (DEM), Ximena Órdenes (IND), Luciano Cruz-Coke (EVOPOLI)			
Área SECOS	PESCA ARTESANAL; ACUICULTURA; DESARROLLO COSTERO			
Categoría temática	Investigación y desarrollo			
Artículos de relevancia para SECOS	Todos			
Se relaciona con el compromiso de	No se relaciona con ninguno de los compromisos del Programa de Gobierno 2022- 2026 del Presidente Gabriel Boric.			
Estado*	PRIMER TRÁMITE CONSTITU CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, J	CIONAL – INGRE USTICIA Y REGLAME	00 / 2/ 00////0/01	

^{*}Proyecto solo ingresado, sin votación en sala a la fecha de elaboración de la ficha: 29/12/2023.





ANTECEDENTES DEL PROYECTO¹

Chile necesita con urgencia acrecentar su capacidad de pensar el futuro, inician los senadores autores de la moción. Hoy, el poder Ejecutivo carece de una institucionalidad con tal propósito. Esta insuficiencia compromete la capacidad de anticipar, de explorar acuerdos, de trazar una estrategia compartida y de gobernar mejor. Mientras los países avanzados poseen instituciones en el Estado para realizar estudios de futuro, propuestas estratégicas y diálogo político económico social y ambiental, nuestro país carece de capacidades suficientes.

La aceleración de los cambios globales y la creciente complejidad elevan la incertidumbre y ensanchan la brecha de gobernabilidad, crece más veloz la complejidad de la sociedad que la capacidad de gobernarla. Los programas propuestos durante las campañas presidenciales se ven rebasados por hechos no previstos. Los gobiernos, generalmente, no son capaces de reaccionar a tiempo, afectando el desarrollo económico social y la gobernabilidad democrática. Es perentorio incrementar la capacidad para detectar los fenómenos en gestación, políticos, geopolíticos, tecnológicos, sociales y ambientales, puntualizan los autores.

Así, según los senadores, el Poder Ejecutivo debe acrecentar su capacidad de pensar a largo plazo y diseñar estrategias, esbozar un rumbo y un relato que inspire una acción colectiva. Esta función de prospectiva estratégica debe trascender los periodos de gobierno.

En ese sentido, de acuerdo con la experiencia comparada presentada por los autores de la moción, al menos cuatro grandes desafíos prioritarios se reiteran por los países avanzados: la digitalización, el cambio climático, la desigualdad y la gobernabilidad democrática. Por lo que, abordarlos requiere adoptar un enfoque integral, que comprenda la interacción simultánea de los procesos tecnológico-productivos con los fenómenos sociales, jurídicos y éticos. Hacerlo supone integrar los avances biodigitales, edición genética e Inteligencia artificial y su impacto sobre el ser humano, en los comportamientos sociales y en la resiliencia de las instituciones, sentencian los senadores.

De ese modo, contar con una institucionalidad eficaz debe aunar capacidades multi y transdisciplinarias, colaboración con universidades y centros públicos y privados, para conjugar todas las capacidades existentes en la sociedad. Debe promover unidades de futuro en los

¹ Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 16061-07. Recuperado de http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=16061-07





distintos centros de decisión del Estado, del sector privado y en las organizaciones de la sociedad civil, enfatizan los autores.

Finalmente, la prospectiva estratégica puede contribuir a la solución de problemas críticos, anticiparlos y proponer recomendaciones. Gobernar bien será posible en la medida que se propicien espacios de reflexión colectiva y formación -tanto de hombres y mujeres de diversas edades, regiones, grupos socioeconómicos y étnicos- en la disciplina de pensar con visión futura. La búsqueda de consensos y acuerdos son el eje central de la democracia y la gobernabilidad, indispensable para ejecutar transformaciones estratégicas, cierran los senadores autores de la moción.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Crea un órgano encargado de la prospectiva y estrategia, que se encargue de registrar y
difundir los estudios de tendencias mundiales y transformaciones globales, elaborar
escenarios plausibles y, luego, identificar prioridades y presentar propuestas nacionales
a la autoridad política para orientar el diseño, evaluación y ejecución de las políticas
públicas de los órganos de la Administración del Estado en esta materia.

CONTENIDOS DEL PROYECTO

"Artículo 1: Incorpórese a la Constitución Política de la República, un Capítulo XII Bis nuevo, "Agencia de Futuro Estratégico", que consta de las siguientes disposiciones:

"TÍTULO I

ÁMBITO Y FUNCIONES

Artículo 107 A.- Créase la Agencia de Futuro Estratégico, como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Tendrá su domicilio en la Región Metropolitana, sin perjuicio de su presencia regional.

Artículo 107 B.- La Agencia tiene por objeto la prospectiva y la estrategia nacional, para lo cual le corresponde identificar las tendencias globales de largo plazo a las que se enfrenta el mundo y nuestro país, proporcionar análisis de los escenarios probables, cambios más relevantes, riesgos, oportunidades y de formular recomendaciones estratégicas integrales y específicas de mediano y





largo plazo al Presidente de la República y demás autoridades del Estado para el mejor diseño de las políticas públicas de los órganos de la Administración del Estado.

Artículo 107 C.- Corresponderá a la Agencia de Futuro Estratégico, las siguientes funciones.

- 1. Elaborar informes y entregar información sobre las tendencias mundiales, escenarios globales y nacionales, proponer estrategias de desarrollo, generales y específicas, y formular recomendaciones a la Presidencia de la Republica y a los órganos de la Administración del Estado.
- 2. Proponer criterios comunes para alinear los estudios de futuro en los distintos ministerios e instituciones públicas, y contribuir a la coordinación entre ellos con lógica que abarque todo el Gobierno.

Asimismo, evaluar y monitorear la ejecución de las acciones vinculadas a la prospectiva y estrategia nacional, según la metodología, procedimiento y demás normas que diseñe al efecto. En tal sentido, podrá desarrollar metodologías e instrumentos de prospectiva y estrategia para ser usados por los órganos de la Administración del Estado y promover buenas prácticas en ese ámbito. Para ello podrá actuar en colaboración con universidades. También, podrá formular su opinión sobre eventuales rezagos en el cumplimiento de dichas acciones, pudiendo proponer medidas de mitigación y corrección.

- 3. Proponer al Presidente de la República y al Congreso Nacional, en su caso, las normas, instructivos y demás perfeccionamientos normativos para asegurar el cumplimiento de sus objetivos, sin perjuicio de su capacidad normativa propia en el ámbito de su competencia, pudiendo establecer procedimientos y sistemas.
- 4. Elaborar con regularidad informes que provean información y propuestas al gobierno, y demás autoridades políticas, sobre temas prioritarios para el desarrollo nacional, mediante un proceso participative y multidisciplinario, en temas generales o específicos.
- 5. Realizar estudios, análisis e informes en los temas que le competan. En especial, deberá elaborar un informe anual a la Cámara de Diputados y al Senado en el mes de marzo de cada año; y al Ministerio de Hacienda, previo al debate sobre el presupuesto de la Nación.

Asimismo, deberá preparar un documento que recoja las ideas emanadas de un diálogo amplio, cada cuatro años, para orientar decisiones estratégicas y aporte al debate nacional y a la preparación de programas de gobierno.

6. Ejecutar, a solicitud del gobierno nacional o regionales, o de oficio, estudios específicos en áreas de riesgo u oportunidad, y de anticipación de situaciones críticas para el desarrollo del país. Para ello conformará equipos transversales e interdisciplinarios.





- 7. Solicitar la colaboración de los distintos órganos de la administración del Estado para el ejercicio de sus atribuciones y coordinarse con ellos. Con tal propósito podrá celebrar convenios para la ejecución de proyectos o acciones de interés común en materias de análisis de escenarios, estrategias y políticas públicas.
- 8. Para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar convenios con instituciones, corporaciones o empresas, nacionales o extranjeras, para que presten la asistencia que sea necesario en el cumplimiento de sus tareas.
- 9. Integrar y participar en la formación y constitución de personas de derecho privado, sin fines de lucro, a que se refiere el Título XXXIII del Libro I del Código Civil cuya misión fundamental sea la promoción, desarrollo, información y coordinación de conocimientos y experiencias en el área de sus funciones.
- 10. Prestar su asesoría, en materias de su competencia, a organismos públicos o privados que lo soliciten. Igualmente, podrá promover, apoyar y orientar a los grupos de estudio de futuro que se constituyan en ministerios y gobernaciones regionales.
- 11. Realizar directamente, o a través de terceros, actividades de capacitación a funcionarios públicos en temas de futuro, fomentar la alfabetización de futuro, introduciendo la visión de largo plazo en la gestión pública y a nivel social.
- 12. Efectuar estadísticas y reportes sobre las labores que lleva a cabo y sobre el cumplimiento de esta ley.
- 13. Realizar actividades de difusión e información al público, sobre materias de su competencia.

Los resultados de sus trabajos se entregarán al Congreso, organizaciones territoriales y centros de estudios de futuro del sector privado, universidades, sociedad civil y grupos interesados para contribuir a la reflexión sobre el largo plazo y a gestar una visión compartida.

- 14. Recoger la opinión ciudadana a través de grupos de trabajo, comités consultivos o comisiones asesoras, sin perjuicio del Consejo Nacional y los Consejos Regionales de la Sociedad Civil.
- 15. Crear y mantener un sitio web abierto y un "depósito global" de toda la información relevante para facilitar el acceso a los ciudadanos, enlazando el sitio con otros sitios web de trabajo sobre tendencias a largo plazo en todo el mundo. Establecer vínculos e intercambios con organizaciones internacionales que trabajan en estos temas.
- 16. Celebrar los demás actos y contratos para el cumplimiento de sus funciones.

,			
TITI	ш	\mathbf{c}	П





ORGANIZACIÓN

Artículo 107 D.- Son órganos de la Agencia el Consejo, el Presidente del Consejo, las Direcciones Macro Regionales, el Comité Interministerial, el Consejo Nacional de la Sociedad Civil y los Consejos Regionales de la Sociedad Civil.

Párrafo 1

Del Consejo

Artículo 107 E.- La dirección superior de la Agencia corresponde a un Consejo.

Artículo 107 F.- El Consejo estará integrado por siete miembros, denominados consejeros, que deben ser expertos de reconocido prestigio profesional o académico, los que serán designados por el Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, previo acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. El Presidente de la República hará la proposición en un solo acto y el Senado deberá pronunciarse respecto de la propuesta como una unidad.

Los consejeros durarán nueve años en sus cargos, y no podrán ser reelegidos. Se renovarán por parcialidades, cada tres años.

Artículo 107 G.- Los miembros de la Agencia cesarán en sus funciones por:

- 1. Expiración del plazo por el que fueron nombrados.
- 2. Renuncia presentada al Presidente de la República por intermedio del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- 3. Existencia de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.
- Si una vez designado en el cargo sobreviniere a un consejero alguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad, deberá informarlo inmediatamente al Consejo, cesando inmediatamente en el cargo.
- 4. Faltas graves al cumplimiento de las obligaciones como miembros del Consejo.

Se considerarán faltas graves al cumplimiento de las obligaciones como miembro del Consejo, el incumplimiento de las obligaciones de presentación de declaraciones de intereses y patrimonio y la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Consejo.

También se considerará falta grave el incumplimiento del deber de informar al Consejo sobre la existencia de una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente establecida en el





numeral 3 de este artículo. De dichas faltas conocerá el propio Consejo, a iniciativa de no más de dos consejeros.

En caso de quedar vacante el cargo, deberá procederse al nombramiento de un nuevo consejero en la forma indicada en el artículo 107 G. El Consejero nombrado en reemplazo durará en el cargo sólo por el tiempo que falte para completar el período del consejero reemplazado. En el caso de faltar seis años o más para completar el periodo del Consejero reemplazado, el reemplazante podrá optar a la prórroga de su periodo al cese del mismo.

Artículo 107 H.- El desempeño de las labores de consejero será compatible con labores académicas y con el desempeño profesional.

El cargo de Consejero será incompatible con cargos de elección popular. Esta incompatibilidad regirá desde la inscripción de las candidaturas, mientras ejerza dicho cargo, y hasta cumplidos seis meses desde la fecha de la respectiva elección o cesación en el cargo, según correspondiere.

Artículo 107 I- No podrán desempeñarse como miembros del Consejo:

- a) Las personas que hayan sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos de prevaricación, cohecho y, en general, por aquellos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios; delitos contemplados en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores y, en general, por delitos contra la fe pública.
- b) Las personas que tengan dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifiquen su consumo por un tratamiento médico.

Si alguno de los miembros del Consejo hubiese sido acusado de alguno de los delitos señalados en la letra a) quedará suspendido de su cargo hasta que concluya el proceso por sentencia firme.

Artículo 107 J.- Los consejeros, a excepción de aquél que desempeñe el cargo de Presidente del Consejo, percibirán una dieta que será fijada en la Ley de Presupuestos.

El Presidente del Consejo percibirá una remuneración bruta mensualizada equivalente a la de un Subsecretario de Estado.

Artículo 107 K.- Serán funciones del Consejo:

- a) Dirigir, organizar, planificar, coordinar, administrar y supervigilar el funcionamiento de la Agencia.
- b) Conocer y resolver todos los asuntos relacionados con los intereses de la Agencia.
- c) Requerir de otros organismos del Estado la información y antecedentes necesarios para el adecuado cumplimiento de sus objetivos y funciones.





d) Sin perjuicio de las funciones del Presidente del Consejo, podrá contratar a un Gerente General que colabore con este en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso las funciones señaladas serán condicionadas a lo que resuelve el comité a que se refiere el artículo 107 Q.

Artículo 107 L- El Consejo sesionará con la asistencia de ai menos cuatro de sus miembros, y deberá adoptar sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, dirimirá quien presida la reunión.

Los consejeros deberán abstenerse de participar y votar cuando se traten materias o se resuelvan asuntos en que puedan tener interés. Además, deberán informar al Consejo el conflicto de intereses que les afecta.

Para estos efectos, el reglamento del Consejo a que se refiere el artículo siguiente establecerá la forma en que deberá efectuarse la citación a sesiones y la frecuencia mínima de su celebración.

Artículo 107 M.- Un reglamento expedido mediante decreto supremo por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establecerá las demás normas de funcionamiento del Consejo.

Párrafo 2

Del Presidente del Consejo

Artículo 107 N.- El Presidente del Consejo será elegido por los Consejeros, de entre sus miembros. Para el caso que no haya acuerdo, la designación se hará por sorteo.

La presidencia del Consejo será rotativa, durará tres años y podrá ser reelegido por otro periodo.

Artículo 107 Ñ.- Al Presidente del Consejo le corresponderán especialmente las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
- b) Planificar, organizar, dirigir y coordinar el funcionamiento del Consejo, de conformidad con las directrices que éste defina.
- c) Contratar al personal de la Agencia y poner término a sus servicios, de conformidad a la ley.
- d) Ejecutar los demás actos y celebrar las convenciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo.
- e) Ejercer las demás funciones que le sean delegadas por el Consejo.
- f) Representar legalmente a la Agencia para efectos judiciales y extrajudiciales.





Párrafo 3

De las Direcciones macro regionales

Artículo 107 O - El Servicio se desconcentrará territorialmente en tres macro Direcciones. Una, de la región norte, que abarcará la región de Arica Y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo; otra del centro, que abarcará las regiones de Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins, el Maule, Nuble, Biobío; y otra del sur, que comprenderá las regiones de La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes. La sede de dicha dirección será la capital de la región menos poblada de cada agrupación.

En cada macrozona habrá un Director Regional, quien representará al Servicio y será nombrado por el Director Ejecutivo, mediante el Sistema de Alta Dirección Pública.

Artículo 107 P.- Las Direcciones macro regionales deberán actuar estrechamente vinculados con los Gobernadores Regionales para el diseño, elaboración, aprobación y aplicación de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo en la región respectiva.

Párrafo 4

Del Comité Interministerial de Futuro Estratégico

Artículo 107 Q.- Créase el Comité Interministerial de Futuro Estratégico, cuya función será asesorar al Presidente de la República en la determinación de los lineamientos de una política nacional en esta materia. Adicionalmente, este Comité constituirá una instancia de coordinación, información y acuerdo para los ministerios que lo integren.

Artículo 107 R.- El Comité al que se refiere el artículo anterior estará integrado por los siguientes Subsecretarios:

- 1. El Subsecretario General de la Presidencia, quien lo presidirá.
- 2. El Subsecretario de Relaciones Exteriores.
- 3. El Subsecretario de Defensa.
- 4. El Subsecretario de Hacienda.
- 5. El Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- 6. El Subsecretario de Energía.
- 7. El Subsecretario del Medio Ambiente.
- 8. El Subsecretario de Ciencia, Tecnología e Innovación.





Sin perjuicio de lo anterior, el comité podrá invitar a participar, con derecho a voz, a otros Subsecretarios de Estado, funcionarios de la Administración del Estado o personas de reconocida competencia en el ámbito de sus atribuciones.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el Subsecretario que corresponda según el orden establecido en el inciso primero.

Al Comité Interministerial sólo podrán asistir quienes estén ejerciendo el cargo de Subsecretario del respectivo Ministerio.

Artículo 107 S.- El Comité Interministerial regulará, mediante un reglamento interno, sus otras funciones y tareas, así como otros aspectos organizativos necesarios para su funcionamiento. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Interministerial celebrará sesiones cuando lo convoque su presidente. El quorum para sesionar será de cinco miembros y los acuerdos, que serán vinculantes, se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del ministro presidente o quien lo reemplace.

El Comité en su primera sesión determinará las normas para su funcionamiento.

El Comité deberá sesionar al menos dos veces al año.

En ningún caso, el Comité actuará descoordinadamente de las decisiones del Consejo contemplado precedentemente.

Párrafo 5

De los Consejos Consultivos de la Sociedad Civil

Artículo 107 T - De conformidad a lo establecido en la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, existirá un Consejo de la Sociedad Civil de Futuro Estratégico, que será especialmente oído en las materias establecidas en el ámbito de las atribuciones del Consejo.

Los miembros del Consejo Consultivo señalado en este artículo ejercerán sus funciones ad honorem.

Artículo 107 U.- Del mismo modo, existirán en cada una de las tres macro regiones del país, los Consejos Regionales de Futuro Estratégico, que serán regulados por el reglamento a que se refiere el artículo 107 M.

TÍTULO III

GESTIÓN





Artículo 107 V.-Las personas que presten servicios en la Agencia se regirán por el Código del Trabajo.

Con todo, serán aplicables a este personal las normas de probidad establecidas en la ley sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses y las disposiciones del Título III de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y la Ley N° 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, debiendo dejarse constancia en los contratos respectivos de una cláusula que así lo disponga.

Las personas que desempeñen funciones directivas en la Agencia serán seleccionadas mediante concurso público efectuado por el Servicio Civil, de conformidad con las normas que regulan los procesos de selección de la Alta Dirección Pública sobre la base de una terna conformada por el Consejo de esa Alta Dirección.

La Agencia deberá cumplir con las normas establecidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado.

Artículo 107 W- Asimismo, la Agencia estará sometida a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Artículo 107 X.- Del mismo modo, será aplicable a la Agencia la Ley N° 20.285 sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado; la Ley N.° 20.730, que Regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios y la Ley N.° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

TÍTULO IV

PATRIMONIO

Artículo 107 Y.- El patrimonio del Consejo estará formado por:

- a) El aporte que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público.
- b) Los recursos que le otorguen leyes especiales.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que se transfieren a la Agencia o que este adquiera a cualquier título y por los frutos de esos mismos bienes.
- d) Las donaciones, herencias y legados que el Consejo acepte.
- e) Los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título para el cumplimiento de sus objetivos.





Las donaciones en su favor no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecidas en la leyN016.271.

"Artículo 2°.- Agréguense las siguientes disposiciones transitorias nuevas al texto de la Constitución Política de la República:

QUINCUAGESIMA CUARTA: La primera designación de consejeros de la Agencia de Futuro Estratégico establecida en el Capítulo XII BIS, se hará a los sesenta días de la publicación de la ley aprobatoria de esta reforma.

El periodo de los primeros consejeros será de tres, seis y nueve años. Dos Consejeros serán de tres años, dos por seis años y tres por nueve años. Los de tres y seis años podrán renovarse en su mandato, no obstante, lo establecido en el artículo 107 F de esta ley.

El Consejo se entenderá legalmente constituido una vez que tenga su primera sesión válida.

QUINCUAGESIMA QUINTA: En el plazo de dos años, contados desde la publicación de la presente ley, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, Conocimiento e Innovación y el Ministerio de Hacienda, deberán presentar al Congreso Nacional un estudio fundado sobre la necesidad de refundir otros organismos de la Administración del Estado en este nuevo órgano.

LINK DE INTERÉS

1. Para más información del proyecto, dirigirse a su página de tramitación en el Senado: http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin ini=16061-07

